CONTRATO	345 de 2026
CLASE DE CONTRATO:	Compraventa
OBJETO:	Adquirir, instalar y poner en funcionamiento una solución de red wifi y switch lan para el mejoramiento de la infraestructura de conectividad de la entidad y una herramienta de monitoreo de infraestructura.
CONTRATISTA:	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830.060.020 – 5
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR ENRIQUE AGUDELO OTALORA
IDENTIFICACIÓN:	CC No. 79.435.793
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. La vigencia será por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.122.462.978)**, IVA incluido y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.
DATOS DE CONTACTO:	Correos electrónicos: replegal@gtscolombia.com comercial@gtscolombia.com Teléfonos: 6015932200 / 6015604619 y domicilio ubicado en la Calle 33 Bis No. 13A – 54 en la ciudad de Bogotá D.C

Entre los suscritos, **RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357, en su calidad de Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, nombrado mediante Resolución No. 14329 del 30 de diciembre de 2025, posesionado según Acta No. 001 del 2 de enero de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdo No. 75 de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*", Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 del 29 de abril del 2026, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte; y por la otra, la **GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A**, identificada con **NIT. 830.060.020 – 5**, representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE AGUDELO OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.435.793, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1).** La COMISIÓN fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la

prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2).** Según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la COMISIÓN, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión. **3).** Para tal efecto, mediante el Acuerdo No. 075 del 10 de noviembre de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento,"* señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras: *(…) 2. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC. 4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC".* **4.** A través de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones." el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC). Así en el artículo 6 ibidem modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC así: "(…) Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)". De tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento. **5.** Conforme a lo expuesto, la CNSC debe garantizar que tanto la ciudadanía como entidades gubernamentales o privadas tengan el acceso con los niveles de disponibilidad y conectividad; a los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades y de los procesos de convocatorias para el desempeño de empleos públicos de carrera; por lo tanto, se debe fortalecer la arquitectura actual de los dispositivos y elementos que conforman la plataforma de conectividad principal de la Red LAN (Equipos de Core), los cuales garantizan la conexión a los servidores que contienen las aplicaciones misionales, tanto de los usuarios de la red Lan y Wan de la CNSC, como a la ciudadanía que hace uso de estos recursos tecnológicos. **6.** La CNSC mediante Contrato 605 de 2019 realizó la adquisición de los equipos de conectividad LAN (Core y Borde), y cuenta actualmente con switches LAN del fabricante HPE Aruba Networking, estos han garantizado el acceso a los recursos tecnológicos de la Entidad, además de permitir la conexión de servidores críticos y los equipos de usuario final (computadores, impresoras, teléfonos IP). **7.** Con la reciente renovación de los switches de Core mediante el contrato 629 del 2025 la Comisión Nacional

del Servicio Civil garantizó la implementación de switches de alto desempeño, Aruba 8325 del fabricante Aruba Networks. La entidad dio un paso estratégico en la modernización de su infraestructura tecnológica, fortaleciendo la capacidad de procesamiento, la alta disponibilidad y la resiliencia de red de Core institucional. **8.** Este cambio permitió contar con una arquitectura de Core basada en redundancia activa - activa, mayores velocidades de conmutación, mayor densidad de puertos de alta capacidad y una plataforma preparada para el crecimiento futuro, habilitando una red más estable, escalable y alineada con las necesidades actuales y proyectadas de servicios digitales, aplicaciones críticas y conectividad inalámbrica. Asimismo, se reducen riesgos de obsolescencia tecnológica, se mejora el desempeño general de la red y se fortalece la continuidad operativa frente a fallas de hardware o eventos de indisponibilidad. **9.** Como evolución natural de esta modernización, la siguiente fase del proyecto contempla la adquisición de los switches LAN de acceso o borde de la red LAN y modernización de la Red Wi-Fi. Esta etapa es fundamental para extender los beneficios del nuevo Core hasta el último punto de conexión, garantizando coherencia tecnológica de extremo a extremo, gestión centralizada, aplicación consistente de políticas de red y seguridad, y una experiencia homogénea para usuarios y servicios. **10.** La Comisión Nacional del Servicio Civil cuenta actualmente con infraestructura Wi-Fi del fabricante Aruba Networks, específicamente veintidós (22) puntos de acceso modelo AP515, los cuales se encuentran operativos y técnicamente vigentes. En este sentido, la estrategia de modernización contempla el aprovechamiento de dichos activos existentes, integrándolos a la nueva arquitectura de red basada en switches Core Aruba 8325, mediante el suministro de suscripciones al servicio de gestión en la nube Aruba Central por un periodo de tres (3) años. Este enfoque permite extender los beneficios del nuevo Core hacia la red inalámbrica sin incurrir en costos adicionales de adquisición de hardware, generando un ahorro significativo para la entidad y maximizando el retorno de la inversión ya realizada en infraestructura Wi-Fi. **11.** La integración de los AP Aruba 515 a una plataforma de gestión centralizada en la nube del fabricante, habilita una arquitectura de red unificada cableada e inalámbrica, proporcionando mayor visibilidad operativa, administración simplificada y aplicación consistente de políticas de red. Asimismo, permite adoptar capacidades avanzadas de operación asistida por inteligencia artificial (AIOps), facilitando la detección proactiva de fallas, el análisis de causa raíz, la correlación de eventos LAN/WLAN y la optimización continua del rendimiento. **12.** La incorporación de Aruba Central como servicio de gestión permite, entre otros beneficios, la administración web sin limitación de sesiones, monitoreo en tiempo real e histórico, visualización topológica de la red, definición de perfiles de acceso por rol, generación de reportes automatizados, gestión centralizada de configuraciones y firmware, aprovisionamiento sin contacto (zero-touch provisioning), auditoría de cambios, diagnóstico avanzado y capacidades de integración con otras plataformas de TI mediante APIs y webhooks. Todo lo anterior reduce la carga operativa del equipo técnico, acelera los tiempos de atención de incidentes y mejora el control sobre la infraestructura. **13.** De esta manera, la modernización de la red Wi-Fi mediante la adquisición del servicio de gestión de Aruba central por un periodo de 3 años para veintidós (22) APs Aruba 515 existentes, complementadas con la adquisición de 17 switches LAN de acceso o borde y la adecuación del cableado vertical en Fibra Óptica, entre las diferentes oficinas que componen la red LAN de la CNSC conformaran una arquitectura integral de campus que garantiza escalabilidad, resiliencia y eficiencia operativa, asegurando que la infraestructura de red acompañe de forma sostenible el crecimiento y las necesidades futuras de la entidad. **14.** La adquisición e implementación de la solución descrita es estratégica para garantizar la operación segura y eficiente de los servicios de la CNSC. Es de vital importancia entonces, que la CNSC cuente con el fortalecimiento de su arquitectura de Red LAN y Wi-Fi garantizando de esta forma la disponibilidad y el acceso a los usuarios internos y la ciudadanía en general de los recursos tecnológicos disponibles para el cumplimiento de su misionalidad. **15.** Por las razones expuestas, es necesario adelantar el proceso de selección cuyo objeto es: *"Adquirir, instalar y poner en funcionamiento una solución de red wifi y switch lan para el mejoramiento de la infraestructura de conectividad de la entidad*

y una herramienta de monitoreo de infraestructura", razón por la cual la **COMISIÓN** adelantó proceso de selección objetiva del contratista a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-001 DE 2026 de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), conformado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, tal como se puede apreciar en el contenido de la Resolución No. 1700 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 de 2026. **16.** Que, la necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 2 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026. **17).** Mediante Resolución No. 8483 del 1 de julio de 2026 se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-001 DE 2026 a **GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.**, identificada con **NIT. 830.060.020 – 5,** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 4361 del 13 de mayo de 2026. **18).** El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos adjuntos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**: ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA SOLUCIÓN DE RED WIFI Y SWITCH LAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD DE LA ENTIDAD Y UNA HERRAMIENTA DE MONITOREO DE INFRAESTRUCTURA. **SEGUNDA – VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.122.462.978)** IVA incluido y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. **TERCERA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64526 de fecha 17 de abril de 2026. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la CNSC al contratista en un único pago equivalente al 100% del valor total definido en la adjudicación luego de la subasta, una vez legalizado el respectivo contrato y contra entrega de: 1. Certificado de fábrica donde se evidencie que la CNSC cuenta con soporte y garantía por tres (3) años directamente con fabricante, contados a partir del recibo a satisfacción de la instalación y configuración de la solución ofrecida. 2. Informe de Implementación y funcionamiento de los 17 Swicthes de la red LAN y los 22AP. 3. Informe de Implementación y funcionamiento de la Herramienta de Monitoreo y su integración con los Switches de la red LAN y los AP de la res WIFI. 4. Cumplimiento de las obligaciones del contratista, presentación de la respectiva factura, expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el

pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas a desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ella, derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO QUINTO.** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **tres (3) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato que se celebra. La vigencia será por el plazo de ejecución y tres (3) años más. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, y el lugar de ejecución en la Sede 1 – Oficenter 96 Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64 (Piso 7), sede 2 - Avenida Calle 100 # 9a 45, Edificio 100 Street, o en la ubicación que llegue a ser informada al CONTRATISTA por la Supervisión designada. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES: I) GENERALES DEL CONTRATO: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. **4.** Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **5.** Atender las observaciones del supervisor. **6.** Acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral, en los porcentajes de Ley y dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas F-TH-SST-017 la cual hace parte integral de este estudio previo. **7.** No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la CNSC. **8.** Mantener indemne a la CNSC en caso de responsabilidad frente a empleados, proveedores y demás terceros. **9.** Aprobar las garantías exigidas en el contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en el mismo. **10.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato junto con el contratista. **11.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **12.** Colaborar con el contratista para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto del contrato. **13.** Pagar al contratista el precio, en la forma y oportunidad previstas en el contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias, respetando su derecho de turno, salvo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 relacionadas con razones de interés público. **14.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **15.** Ejercer la vigilancia y control del proceso objeto de este contrato a través del supervisor designado. **16.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, del pliego de condiciones y de las propias de este tipo de contratos. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 1 Ficha Técnica. **2.** Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato. **3.** Contar con la infraestructura técnica necesaria para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto y alcance del contrato. **4.** Elaborar el plan de trabajo acorde con los requerimientos establecidos en el Anexo No. 1. Ficha Técnica, donde se establezcan las fechas de entrega para la implementación y puesta en funcionamiento de la solución requerida, el cual debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta

de inicio del contrato, y el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato. **5.** Realizar pruebas de funcionalidad de la solución implementada, dichas pruebas se deben documentar en un informe detallado con las evidencias de la correcta operatividad y enviado al supervisor del contrato **6.** Atender todos los servicios correctivos necesarios para mantener los equipos objeto del contrato en condiciones normales de funcionamiento. **7.** Instalar, actualizar, activar las licencias, software y/o bases de datos en caso de ser liberadas por el fabricante y sean solicitadas por el supervisor para el óptimo funcionamiento de los sistemas especificados. **8.** Presentar para la suscripción del acta de inicio las hojas de vida del personal certificado por fabricante encargados de la implementación de la solución. **9.** Proveer todo el personal y herramientas requeridos para cumplir con los mantenimientos preventivos y el soporte técnico necesario para corregir los incidentes que puedan llegarse a presentar durante el periodo de garantía. **10.** Entregar la documentación definitiva, manuales técnicos, informes de logs, vulnerabilidades, ataques, recomendaciones, entre otros. **11.** Disponer para la CNSC el recurso físico y humano necesario para cumplir con los niveles de servicio descritos en el Anexo No. 1 y cumplir con dichos niveles. Ficha Técnica para cada uno de los ITEMS definidos, con el fin de prestar los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo para los bienes adquiridos en el sitio, donde estos operen. La disposición de dicho recurso humano será a partir de la solicitud del servicio, para atender los requerimientos de la Entidad, tras haberse solicitado por parte del supervisor del contrato o quien este asigne como apoyo a la supervisión de este. **12.** Atender los servicios solicitados para los casos de falla de los equipos ofrecidos por razones incluidas en la garantía de fábrica, hacer la reposición de las partes o de la totalidad de los equipos adquiridos si llegare a ser necesario, la cual no tendrá costo adicional para la CNSC, según lo establecido en el anexo técnico para cada uno de los ITEMS definidos, una vez entregado el diagnóstico técnico, el cual debe ser validado por el supervisor del contrato. **13.** Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje, acarreos, desplazamientos y movimiento de técnicos (soporte en garantía), entre otros, que requiera la solución tecnológica. **14.** Realizar la transferencia de conocimiento sobre el uso, funcionamiento y configuración de los equipos suministrados para cada uno de los ITEMS definidos a los funcionarios que la CNSC designe, esta transferencia se deberá hacer durante el plazo de ejecución del contrato, la cual debe quedar debidamente documentada, entregada formalmente a la entidad y adelantada conforme las especificaciones establecidas el Anexo No.1. Ficha Técnica. **15.** Entregar certificación emitida por el fabricante en la cual haga constar que la entidad contará con soporte y garantía por tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de la instalación y configuración de la solución ofrecida. Lo anterior con el fin de implementar la arquitectura requerida por la Entidad. **16.** Atender los requerimientos en sitio según lo descrito en el Anexo No. 1. Ficha Técnica para cada uno de los SUB-ÍTEMS definidos de acuerdo con la necesidad del servicio, este servicio incluye el soporte de los componentes de hardware, suministros de repuestos, actualización de firmware y/o software especializado. **17.** Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información y seguridad digital de la entidad. **18.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el contrato. **19.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecte la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información de la CNSC, en el marco de la ejecución del objeto establecido. **OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la CNSC, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la CNSC. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto previa concertación con el director de área o

dependencia, quien deberá dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, señaladas en el capítulo No.18, sección No.4. "Deberes del supervisor e interventor para el ejercicio de su función". **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente. La Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD**: La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA**: Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a.) CUMPLIMIENTO**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) año más. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia de tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes**. d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%), y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Cubrirá a la CNSC de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando

éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la CNSC**. PARÁGRAFO TERCERO**: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista debe conocer el valor del costo de las garantías que cubrirán cada uno de los amparos solicitados, toda vez que dicho precio se encuentra incluido en el valor del presupuesto oficial. **DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la Entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. **DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El representante legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA – INTEGRALIDAD**: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos, propuesta económica y demás documentos del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-001 DE 2026. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y la firma del acta de inicio.